

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, '25 pesetas.

Num. 4016.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros los siguientes partes:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las ocho de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche con tranquilidad, y progresa en su restablecimiento.

S. M. la Reina y sus Agustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, que asimismo Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 17 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las siete de la tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado bien el día, y continúa mejorando.

S. M. la Reina Regente y sus Agustas Hijas, que también guarde Dios, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 17 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 18 Octubre.)

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros los siguientes partes:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las siete de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche con tranquilidad y ofrece remisión completa de las manifestaciones sintomáticas de su dolencia.

S. M. la Reina Regente y sus Agustas Hijas, que Dios guarde también, continúan sin novedad en su importante salud.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 18 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las cinco de la tarde de este día me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), después de la remisión completa observada esta mañana de los síntomas febriles que acompañan á su indisposición, ha experimentado esta tarde un pequeño recargo que muy pronto ha empezado á remitir, sin que por lo demás haya habido ningún otro trastorno en la marcha regular del padecimiento.

S. M. la Reina Regente, y sus Agustas Hijas, que Dios guarde también, continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 18 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 19 Octubre.)

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros los siguientes partes:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las siete de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche última con tranquilidad, acentuándose la remisión del recargo iniciado en la tarde de ayer. Su situación esta mañana es igualmente satisfactoria á la que ofrecía en el día anterior.

S. M. la Reina y sus Agustas Hijas, que también Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 19 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las cinco de la tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado el día de hoy en estado aún más satisfactorio que el de ayer, siendo de menor duración é intensidad el recargo febril.

S. M. la Reina y sus Agustas Hijas, que también Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 19 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 20 Octubre.)

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las ocho de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha pasado en un sueño, reparador y tranquilo toda la noche última, encontrándose esta mañana en igual estado satisfactorio que en la de ayer.

S. M. la Reina y sus Agustas Hijas, que Dios guarde también, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 20 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las cinco de la tarde de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado bien el día, siendo su estado satisfactorio, por lo cual, de no ocurrir novedad alguna, limitaremos á uno el número de los partes.

S. M. la Reina y sus Agustas Hijas, que también Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 20 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.»

(Gaceta 21 Octubre.)

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. señor Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa bien, pudiendo considerársele en periodo de franca convalecencia.

S. M. la Reina y sus Agustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, que también Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 21 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. Señor Ministro de Estado.»

(Gaceta 22 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Partes oficiales referentes al viaje á Andalucía de la Real Familia.

SEVILLA 17,7'20 noche.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«S. M. la Reina con sus Agustas Hijas, y acompañada por el Sr. Duque de Sotomayor, salió del Alcázar á las tres de esta tarde. Dirigióse á la Catedral y subió á la Giralda, llegando hasta el tercer cuerpo de la famosa torre. Después ha paseado por la carretera de Madrid hasta el sitio llamado Torreblanca, distante algo más de una legua de esta Capital. Al regreso, habiendo corrido la voz de que S. M. había ido en aquella dirección y que volvería por el mismo camino, era grande el gentío que con el mayor entusiasmo vitoreó á S. M. y AA. desde extramuros hasta el Alcázar.»

(Gaceta 18 Octubre.)

SEVILLA 18,9'30 noche.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«Hace dos días que una comisión de las operarias de la Fábrica de Tabacos solicitaron de S. M. la Reina la honra de su visita á aquel establecimiento, y encontrando favorable acogida esta pretensión, á las tres y media de la tarde de hoy se presentó S. M. en dicha Fábrica, humilde, pero graciosamente engalanada en sus galerías y talleres por las operarias, que todo lo han hecho, dirigido y costado, levantando en todas las salas preciosos altares, profusamente iluminados, cubriendo los muros de guirnaldas y follajes, colocando en todas partes macetas con preciosas plantas y preparando extraordinaria cantidad de flores para arrojarlas á los pies de S. M. la Reina. El recibimiento, la estancia y la despedida de la Augusta

Soberana, han constituido un acto profundamente conmovedor.

Desde el anchuroso zagúan del edificio donde esperaban agrupados los operarios de la Fábrica, los empleados con sus familias y muchas otras personas, comenzaron los vítores más calurosos y entusiastas, que no han cesado durante la Regia visita.

En la primera meseta de la escalera se presentaron á S. M. seis lindísimas operarias, una por cada taller, ataviadas con sus mejores galas, y ofrecieron á S. M. vistosos ramos, saludándola en nombre de todas sus compañeras.

La Reina ha visitado los talleres, deteniéndose en todos y enterándose minuciosamente de las labores, jornales y otros pormenores: ha felicitado y dado gracias á todas por el obsequio y agasajo con que la han recibido, y acariciado con maternal ternura algunos niños de las operarias.

El entusiasmo de éstas ha sido verdaderamente delirante en todos los momentos, é indescriptible el cuadro que ofrecían aquellas 6.000 mujeres aclamando á S. M. al Rey Niño y Real Familia, cubriendo de flores el tránsito de la Soberana, contemplándola unos instantes para prorumpir luego en una frase de admiración y de cariño, ó en una exclamación de caluroso elogio, expresándolo todo con los pintorescos giros y la viveza de colorido que son propios de estas imaginaciones meridionales, y revelándose, en suma, el sentimiento monárquico profundamente arraigado en sus corazones.

Desde la Fábrica de Tabacos se ha dirigido S. M., acompañada de sus Augustas Hijas, al Huerto de Mariana, en donde la Diputación provincial había reunido los niños asilados de los Establecimientos de la provincia y del Ayuntamiento de Sevilla, con objeto de darles una comida extraordinaria. Las Augustas Personas, que fueron recibidas por los Diputados, presenciaron aquel acto, muy grato y en armonía con los tiernos sentimientos de S. M., que escuchó con cariñosa atención los sencillos saludos de un niño y de una niña, y se mostró satisfecha de los regocijos con que ha sido festejada la Regia visita.

Como de costumbre, al regresar al Alcázar acompañaron á S. M. y AA. las aclamaciones de la muchedumbre que se agolpaba á saludarlas con creciente entusiasmo.»

(Gaceta 19 Octubre.)

SEVILLA 19, 10'35 noche.

Al Ministro Gobernación el Gobernador:

«S. M. la Reina ha salido esta tarde á pasear en coche cerrado y sin acompañamiento alguno, dirigiéndose á Tablada, desde donde ha regresado inmediatamente al Real Alcázar á causa de la lluvia.»

SEVILLA 20, 7'35 noche.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«S. M. la Reina ha visitado esta tarde el Hospital Provincial denominado de las «Cinco Llagas» y el Militar. En el primero ha recorrido detenidamente varias salas dirigiendo consoladoras frases á muchos de los enfermos, y acariciando y arropando con maternal ternura á varios niños, de cuyas dolencias se enteró minuciosamente.

También se ha informado del régimen y organización del establecimiento, examinando sus principales dependencias.

Pasó enseguida al Hospital Militar, donde hizo análoga visita, y dirigió frases consoladoras á la mayor parte de los soldados enfermos. La afectuosa y solícita afabilidad de la Reina ha despertado las más vivas simpatías, y producido entusiastas aclamaciones.

Después, acompañada de sus Augus-

tas Hijas, visitó la iglesia, de San Gil, enclavada en el barrio de La Macarena, templo en que se da culto á Nuestra Señora de la Esperanza. S. M. oyó una Salve, dignándose acto continuo inscribir su nombre en el libro de la cofradía.

La visita á la Virgen ha producido un entusiasmo delirante en la multitud agolpada á las puertas de la iglesia y en todas las calles del tránsito por aquel popular barrio, siendo objeto una vez más la Egregia Señora de ovación entusiasta y de manifestaciones de cariño que no es posible ponderar.»

(Gaceta 21 Octubre.)

SEVILLA 21, 8 noche.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador.

«Accediendo S. M. la Reina á las vivas instancias que le habían dirigido los operarios de la Fábrica de cerámica de la Cartuja, la ha honrado con su presencia, á las tres y media de la tarde de hoy. La visita ha sido minuciosa é interesante, dignándose S. M., á quien acompañaba S. A. R. la Princesa de Asturias, recorrer con gran detenimiento los talleres y almacenes, enterándose de los detalles de la fabricación y dirigiendo, al efecto, muchas preguntas á algunos operarios y al Director del establecimiento. Todas sus dependencias estaban engalanadas con sencillez y buen gusto, y los 1.200 obreros de ambos sexos han vitoreado á S. M. á la entrada y salida de la fábrica, y durante su paso por los talleres.

La conmovedora manifestación de cariño á las Augustas Personas, ha comenzado en la Cartuja, extendiéndose después por todo el barrio de Triana, cuyo vecindario seguía á la Augusta Señora aclamándola calurosamente sin interrupción, cuando regresaba al Regio Alcázar.»

(Gaceta 22 Octubre.)

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Hull que hayan salido después del día 11 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Hull, sea cual fuere la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Hull durante la enfermedad epidémica, continuarán hasta el día 31 de este mes sometidas en el puerto de llegada al saneamiento prescrito en la referida disposición.

Queda derogada la Real orden de 12 de Septiembre próximo pasado que hizo extensivas á las procedencias de la Gran Bretaña y sus posesiones en el Mediterráneo las Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto de este año, referentes á la prohibición de entrada ó desinfección de algunas mercancías contumaces y á la inspección médica de pasajeros.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.»

(Gaceta 19 Octubre.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Bremen (Alemania) que hayan salido después del día 23 del mes próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Bremen, sea cual fuere la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9, 10 ú 11 de la Real orden de 31 Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Bremen durante la epidemia y que hayan salido después del día 13 del mes actual.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 20 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Nueva York que hayan salido después del 19 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Nueva York, sea cual fuere la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Nueva York

durante la enfermedad epidémica y salgan de dicho punto antes del día 9 de Noviembre próximo, continuarán sometidas en el puerto de llegada al saneamiento prescrito en la referida disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 21 Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 651

Gobierno Civil.

Sanidad.—La pertinaz negligencia en que incurren algunos Ayuntamientos de esta provincia, desatendiendo las reiteradas excitaciones de este Gobierno, para el cumplimiento estricto del Reglamento benéfico sanitario de los pueblos, dictado por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Junio de 1891, me pone en la invariable resolución de adoptar contra los culpables, de tan punible abandono, medidas coercitivas, dispuesto como me hallo á que tan importante servicio sea una verdad y no continúen por más tiempo los abusos y corruptelas, que con diversos pretextos y marcada resistencia pasiva, se han constituido en sistema por aquellos contra quienes se dirigen estas justificadas amonestaciones.

Para cortar el mal que se denuncia he resuelto conceder á todos los Ayuntamientos que no tengan arreglado el servicio médico y farmacéutico conforme con el vigente mencionado reglamento el plazo que resta del presente mes, espirado el cual impondré la multa máxima, á que las leyes me autorizan á los Alcaldes de quienes dependa el incumplimiento del servicio y pasará relación de los pueblos que estén en descubierto á la Comisión provincial, para que ésta, en vista del artículo 21 del citado reglamento, nombre los facultativos interinos que fuese preciso señalándole el haber correspondiente; y de no verificarlo aquella corporación, en el plazo de ocho días, lo haré por mí con la asignación que estime proporcionada.

Del recibo de esta circular me darán parte los Sres. Alcaldes que se encuentran sin médicos ni farmacéuticos por cualquier causa y á correo seguido.

Palma 25 de Octubre de 1892.

El Gobernador

Pedro de Miranda.

Núm. 652

Negociado 1.º—Expropiaciones.—Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de utilidad pública de una fábrica de Gas de nueva construcción.

Resultando que D. Juan Barnils y Rouira en instancia de 11 de Abril último solicitó de este Gobierno la declaración de utilidad pública para una fábrica de Gas que se propone instalar en esta Ciudad con destino al consumo público, haciendo constar que había obtenido del Excelentísimo Ayuntamiento el necesario permiso y exponiendo en apoyo de su pretensión:

1.º Que hasta ahora no ha existido en Palma más que una fábrica de Gas y que son axiomáticos los beneficios de la concurrencia industrial.

2.º Que la nueva fabricación se destina al consumo público y que contaba ya con crecidísimo abono.

3.º Que el exponente está comprometido por seis años á expender el gas de su fabricación al precio máximo de 0'25 pe.

setas el M. C., siendo de 0'30 pesetas el precio que por metro cúbico cobra ahora la Sociedad de alumbrado por Gas aquí existente y de 0'35 á 0'40 pesetas el que cobró durante el año anterior.

4.º Que esta última Sociedad ha ofrecido darle 0'05 pesetas más barato que cualquiera otra sociedad que en lo sucesivo se establezca; rebaja que proporcionalmente alcanza según la contrata al alumbrado público que costea el Excmo. Ayuntamiento, y cuyo beneficio se hará inmediatamente exigible con la inauguración de la nueva fábrica, y

5.º Que la índole de la nueva empresa permitirá, cuando el caso se presente, que haya un postor más dispuesto enseguida á acudir á las subastas que se anuncien para el servicio de alumbrado de vías ó establecimientos públicos, evitando la probabilidad de un postor único y sus consiguientes desventajas.

Resultando que se dió conocimiento á la Alcaldía interesada, y en el BOLETIN número 3932 se abrió información pública por ocho días para que pudieran aducirse las reclamaciones que se creyeran oportunas dentro del expresado plazo en el que quedaban de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno los documentos de referencia.

Resultando que en el plazo concedido, D. Eusebio Pascual y Orrios, director de la Sociedad de alumbrado por Gas, en nombre y representación de la misma, con fecha 19 de Abril último presentó una instancia con largas consideraciones para demostrar que únicamente las obras públicas pueden ser declaradas de utilidad pública; y que no pudiendo atribuirse por otro concepto á la fábrica de gas proyectada por D. Juan Barnils que el de una obra particular, carece de las condiciones que la legislación reclama para las construcciones civiles, á las cuales ofrece los beneficios de la declaración de utilidad pública; y que aunque la fábrica de que se trata tuviese las condiciones, de que carece, para aspirar á la declaración que se solicita, aun en este caso la solicitud presentada por D. Juan Barnils y Roura, resultaría haberlo sido ilegal é indebidamente, no tan solo en el modo en que ha sido formulada, sino también en las importantes omisiones en que se ha incurrido á su presentación; solicitando en consecuencia se resuelva no haber lugar á la declaración de utilidad pública que se demanda.

También D. Pedro Bonnin y otros 27 vecinos de Palma en instancia presentada en 23 del mismo mes de Abril expusieron varios razonamientos para demostrar que la fábrica proyectada ha de ceder directamente en beneficio general, y que procede por tanto la declaración de utilidad pública solicitada por D. Juan Barnils á fin de que dicha fábrica pueda ser emplazada dentro de la 1.ª zona de guerra, único fin que se persigue con la declaración, pues el permiso para canalizar las calles y plazas lo tiene ya concedido el Sr. Barnils por el Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Resultando que á los efectos prevenidos en el art. 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 dictado para la aplicación de la ley de expropiación forzosa, se pasaron los antecedentes al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, el cual en sesión celebrada el día 20 de Mayo último, considerando conveniente bajo todo punto de vista que se lleve á efecto el establecimiento de la fábrica de que se trata, acordó informar que por parte del mismo no se ofrece reparo alguno en que dicha obra sea declarada de utilidad pública.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, á tenor de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa, la citada Corporación, después de fundar los razonamientos en que apoya su dictamen, en comunicación de 15 de Junio último informó que á su juicio la fábrica de gas que D. Juan Barnils se propone construir reúne las condiciones que exige el art. 2.º de la ley de 10 Enero de 1879 para ser declarada de utilidad pública, y que

para que esta declaración pueda hacerse, juzga indispensable que se amplie el expediente con los documentos que exigen el art. 13 de la citada ley de 10 de Enero de 1879 y el art. 15 del Reglamento dictado para su ejecución, en concordancia con el art. 6.º del Reglamento de 6 de Julio de 1877 dictado para la ejecución de la ley general de obras públicas; señalando á don Juan Barnils un plazo prudencial para que pueda presentar los que dejó de acompañar á su instancia. Y conformándose con el último extremo del anterior dictamen en 22 de Junio último se lo comuniqué á D. Juan Barnils, para que dentro del más breve plazo posible presentara los documentos de referencia, salvo el duplicado de los planos y memoria descriptiva que ya obraban en las oficinas de este Gobierno.

Resultando que el expresado D. Juan Barnils en instancia de 3 de Septiembre último presentó por duplicado: los planos de la canalización de esta ciudad, por medio de la cual el gas debe ser conducido, estando en ellos marcadas con tinta azul las calles en que desde luego debe practicarse; el pliego de condiciones facultativas de dicha obra y de las de la fábrica; y el presupuesto de las mismas.

Vista la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año; vista la ley de 13 de Abril de 1877 y reglamento de 6 de Julio del mismo año.

Considerando que aun que no pueda atribuirse el concepto de obra pública á la fábrica de gas que se propone construir D. Juan Barnils por no hallarse comprendida entre las que enumera el art. 1.º de la ley de 13 de Abril 1877, es sin embargo susceptible de ser declarada de utilidad pública á tenor de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 10 de Enero de 1879, toda vez que tiene por objeto directo procurar á esta ciudad una mejora que ha de ceder en bien general, siempre que el señor Barnils resulte debidamente autorizado.

Considerando que según doctrina establecida en el R. D. sentencia de 21 de Abril de 1890 es facultad discrecional de la Administración la declaración de que una obra es de utilidad pública, debiendo en consecuencia admitirse que cabe en sus atribuciones apreciar si reúne ó no las condiciones necesarias para considerarla comprendida en el art. 2.º de la ley de 10 de Enero antes citada.

Considerando que como consecuencia lógica de esta doctrina se han publicado diferentes Reales ordenes expedidas por el Ministerio de Fomento declarando de utilidad pública la construcción de establecimientos balnearios, y las obras necesarias para desviar aguas de los ríos con destino al riego de fincas de propiedad particular, cuando alcanzan suficiente importancia para que puedan considerarse que ceden en bien general de la comarca á que se destinan, siendo igualmente aplicable á la fábrica de gas proyectada por D. Juan Barnils, de la cual han de reportar indudablemente grandes beneficios los intereses municipales y el vecindario en general; en uso de las facultades que me concede el art. 10 párrafo 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879 he acordado hacer la declaración de utilidad pública á favor de la fábrica de gas solicitada por D. Juan Barnils y Roura.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á tenor de lo prescrito en el art. 14 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 13 Junio de 1879 para la aplicación de la ley de expropiación forzosa; á los efectos prevenidos.

Palma 23 Octubre de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 653

Secretaría.—Negociado 2.º.—Con fecha 22 del actual se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada producido por D. Francisco Serra y Sastro y Pedro Juan Planissi y García en

alzada de la providencia dictada por este Gobierno en 22 de Septiembre último á consecuencia de no haber dado curso á otro recurso dirigido á este Gobierno.

Lo que se publica á efectos de instrucción.

Palma 24 Octubre 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 654

Negociado de Boletín.—Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta Isla, procuren por los medios que estén á su alcance, á averiguar si reside en la misma, el Capitan retirado D. Miguel Fernandez Benitez, dándome cuenta del resultado de las gestiones que al efecto se practiquen para obtenerlo.

Palma 25 Octubre 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 655

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Simancas núm. 64, cuyo nombre y señas personales se expresan á continuación de esta circular, y caso de ser habido será puesto á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito Militar.

Palma 24 Octubre de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Media filiación de Miguel Forteza Ferrer, hijo de José y Francisca, natural de Soller, sus señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz, barba y boca regular, estatura 1'628 metros.

Núm. 656

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 48, importe pesetas 130'50.—Peones 119, importe pesetas 203'50.—Carros 2 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 10'12.—Arena de mar, metros cúbicos 2'500 importe pesetas 3'75.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 12'80.—Cemento, kilogramos 7600, importe pesetas 167'20.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 25, importe pesetas 15'73.—Triturar piedra, metros cúbicos 5'50, importe pesetas 7'42.—Piedra machacada, metros cúbicos, 26, importe pesetas 67'84.—Los materiales y efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana, importan doscientas ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.—Han sido presentadas seis cuentas por los interesados importando ciento noventa y ocho pesetas treinta y dos céntimos.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías cuidar las acequias y cañerías y marcar las arquetas de particulares.—Oficiales 31, importe pesetas 87.—Peones 41, importe pesetas 60'31.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 24, importe pesetas 55'50.—Peones 30, importe pesetas 49'02.—Cemento kilogramos 1600, importe pesetas 35'20.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4'859, importe pesetas 43'72.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'63.

Habilitación de enfermerías en el edificio donde está instalada la Cárcel.—Oficiales 24, importe pesetas 58'50.—Peones 36, importe pesetas 47'50.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 12'80.—Sillería arenisca, metros cúbicos 10'287,

importe pesetas 92'57.—Losas de livafía, metros cúbicos 15, importe pesetas 15.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 36, importe pesetas 118'75.—Peones 23, importe pesetas 40'25.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 0'75.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 35'20.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'857, importe pesetas 25'70.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'63.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 12, importe pesetas 54.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 42, importe pesetas 71'04.

Cementerio, para el servicio de enterramientos.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 12'80.

NOTA. Han facilitado materiales los proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Francisco Nadal.—Cemento, Juan Güell.—Trasporte de escombros, Onofre Garau.—Triturar piedra y piedra machacada Jaime Calafat y sillería arenisca, Antonio Ramis.

Palma 10 Octubre de 1892.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.

Núm. 657

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el procurador D. Juan Ferrer á nombre de D.ª Geronima Tomás y Perras contra D. Antonio Albertí y Sans, sobre pago de cantidad, intereses y costas: tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio la siguiente finca.

Una casa de planta baja con carrera y un piso, incluso la cocina y porción de tierra unida á la espalda, que se halla cercada de pared, de cabida todo de diez desures, poco más ó menos equivalentes á una área setenta y siete centiáreas cinco mil setecientos setenta y nueve diez milésimas, titulada Son Vide sita en el término municipal de la villa de Andraix, pago El Coll den Boix, lindante por Norte y Oeste con tierras de Jaime Perras, por Sur con otra de Bartolomé Alemany y por Este con la de José Enseñat; justipreciada en en la cantidad de mil pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y dos de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana: que todo postor para poder tomar parte en la subasta deberá consignar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuese adjudicado y devuelto á los demás; que los gastos de subasta y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador, como también el alodio caso de prestarlo la finca, sin que se pueda exigir rebaja alguna del precio: y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca á diez y nueve Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 658

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Martín Aleñar y Sard de Sansellas contra don Francisco Rubí Pbro. y D.ª Juana María Coch y Bernad ó sus herederos, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento primer resultando y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Palma á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos. El Sr. D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la misma; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Martín Aleñar y Sard, vecino de Sanseñal, defendido por el Abogado D. Bruno Estarás y representado por el Procurador D. Rafael Ramis, contra D. Francisco Rubi Pbro. y D.^a Juana María Coch y Bernad de ignorado paradero, ó sus herederos caso de haber fallecido; sobre cancelación de gravámenes y resultando: Que D. Martín Aleñar interpuso demanda en diez y seis de Abril de este año, exponiendo que era dueño de una casa botiga y algorfa sita en la plaza de San Antonio de esta Ciudad, señalada con los números cuarenta y dos y cuarenta y tres antes treinta y cinco y treinta y seis de la manzana ochenta y siete, lindante por la derecha entrando con botiga de Julian Serra y algorfa de D. Lorenzo Muntaner, por la izquierda con botiga y algorfa de D. Matias Torrandell y por la espalda con casa de D. Felipe Capó, la cual tenía por herencia de su padre D. Miguel Mariano Aleñar y Ramis y éste por herencia de su abuelo materno D. Matias Ramis y Ferrer que la adquirió por título de establecimiento de Juana María Coch, según escritura de once de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, en la Escribanía de Cartas Reales; que de este documento resultaba que la casa venía afectá á un censo de seis libras á D. Francisco Rubi Pbro. y que se creó otro censo de doce libras á favor de la establecida Coch redimible al tres por ciento: que estos censos fueron redimidos hace muchos años, esto es el de seis libras por el mismo D. Matias que adquirió la finca y el otro de doce libras por D. Miguel Mariano Aleñar padre del demandante, sin que de tales redenciones se formalizase escritura pública, motivo por el cual aparecían como cargas de la finca en el Registro de la Propiedad; que necesitando liberar la finca de tales cargas y habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas en averiguación de los interesados á cuyo favor aparecían ó sus herederos, interponía al efecto la demanda, y aduciendo los fundamentos que estimó pertinentes pidió se declarase en definitiva extinguidos dichos censos y se mande la cancelación de la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad. Fallo: Que teniendo por confesos á los demandados en las posiciones formuladas por el demandante, debía declarar y declarar extinguidos los censos de seis libras y doce libras anuales que tenía derecho de percibir D. Francisco Rubi Pbro. y D.^a Juana María Coch y Bernad, y se hallaban impuestos sobre la casa mencionada en el primer resultando y se manda la cancelación de las inscripciones de los mismos en el Registro de la Propiedad. Y atendida la rebeldía de los demandados y su ausencia en ignorado paradero, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado, publiquen su encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; imponiéndose los costas de los autos á dichos demandados. Así por esta su sentencia, lo pronuncia manda y firma el antedicho Sr. Juez en la fecha indicada. —Francisco Rodriguez de Guevara.

En su virtud espido el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en la parte dispositiva de la sentencia trascrita para que sirva de notificación á los demandados D. Francisco Rubi Pbro. y doña Juana María Coch y Bernad, ó á sus herederos caso de haber fallecido, y puedan dentro el término legal comparecer en los autos á hacer las reclamaciones conducentes y de no hacerlo les parará el perjuicio á que tenga lugar en derecho.

Palma trece de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 659

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días, el derribo de una pared existente en fincas de la villa de Lluchmayor, la corta de madera, apertura de zanja, trasporte y acópio de piedra y demás que fuere necesario para la reconstrucción de dicha pared, bajo el plan de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de obras que estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario. La referida pared se halla en el callejón lindero del predio «Son Vidal de Can Mojer».

Para la subasta queda señalado el siete de Noviembre próximo á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Palma diez y ocho Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 660

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario se ha presentado escrito por el procurador D. Andrés Muntaner á nombre de D.^a Francisca Ros y Verger viuda de don Miguel Vidal y Lladó, en representación de sus hijos menores D. Miguel, D.^a Margarita y D.^a Magdalena, promoviendo el juicio voluntario de testamentaria de su citado difunto marido; y ratificado por la Ros el mencionado escrito, por providencia de veinte y ocho del pasado Septiembre se hubo por prevenido el juicio acordándose la citación en forma de los interesados en el mismo, siéndolo entre otros D. Juan y D. Gabriel Vidal y Ros vecinos que han sido de esta Capital y cuyo paradero hoy día se ignora, por otra providencia de siete de este mes se ha dispuesto se le haga dicha citación por medio de los oportunos edictos.

En su virtud espido el presente por el cual se cita, llama y emplaza á los mencionados D. Juan y D. Gabriel Vidal y Ros para que comparezcan en el antedicho juicio de testamentaria á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma quince de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí Juan Bestard.

Núm. 661

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca que se describirá embargada á D. José Mir y Ferrer ó sus sucesores ó herederos, en los autos sobre rendición de cuentas, hoy ejecución de sentencia, que sigue contra aquel D. Jaime Quetglas y Alemañy; quedando señalado para su remate el día diez y siete de Noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados del Juzgado.

Finca de que se trata.

Una casa de recreo planta baja con una porción de terreno contigua, cuya finca se denomina «Son Román» y se halla situada en el parage llamado «Son Vent» del término de esta ciudad; lindante: por Norte con el huerto de «Son Vent», propio de D. Antonio Ramis, por Sur con la orilla del mar, por Este con terreno de «Portopí» y por Oeste con tierras del mismo predio «Portopí»; justipreciada en capital en la cantidad de dos mil seiscientas pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; debiendo los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento de su justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Los títulos de propiedad resultantes de los autos, estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta á los cuales se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.^a Los censos que acaso graviten sobre la descrita finca, serán capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo que corresponda, si lo fueren al Estado.

4.^a Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, alodio y demás necesario para la inscripción de la finca, serán de cargo del comprador.

Palma diez y siete Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 662

Don Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días sin sujeción á tipo por ser tercera, la finca que se describirá á continuación embargada á Margarita Carrió y Amorós en el concepto que usa y Mateo Sanchez y Carrió, á instancia de Pedro José Vaquer y Esteva en los autos ejecutivos que siguen sobre pago de pesetas.

Una pieza de tierra campo y arbolado sita en el término municipal de Artá nombrada derrera El Convent de cabida de dos cuarterones y medio ó lo que sea que linda al Norte y Este con tierra de Juan Sard, al Sur con la de Juan Amorós y al Este con la de Margarita Ana Ginard, justipreciada en tres mil pesetas.

En su consecuencia, quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el día quince de Noviembre próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate sin sujeción á tasa alguna y bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Los gastos de subasta remate, y los que origine la escritura de venta serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Marcó

Núm. 663

Don Juan Bartolomé Bosch y Jaume, Juez municipal Letrado de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

Hago saber: que por el presente edicto se saca á pública subasta por término de nueve días una mitad indivisa de la finca que se expresará para hacer pago á D.^a María Concepción Muntaner y Vallespir de la suma de ochenta y siete pesetas y cortas que acredita contra Francisco Sansó y Gomila tanto en nombre propio como en el concepto de marido de Isabel Rosselló y Galmés de un censo que gravita sobre la indicada finca, según resulta de los autos juicio verbal seguido á instancia del procurador D. Miguel Ferrer como apoderado de D.^a María Concepción Muntaner contra el referido Francisco Sansó en los conceptos antes indicados.

Una mitad indivisa de una casa de planta baja piso y corral sita en la calle de Muntaner de esta villa y que linda por la derecha entrando con casa de Salvador Juan por la izquierda con casa de Miguel Martí y por el fondo con corral de Juan Parera justipreciada la total finca en dos mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte y siete del actual á las tres de la tarde en la

sala audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y derechos alodiales que acaso resulten sobre la finca.

3.^a Los censos ó gravámenes á que acaso esté afectá dicha finca no serán bajas del justiprecio.

4.^a No se han suplido previamente los títulos de propiedad y el comprador queda sujeto á lo que dispone el artículo 1495 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Despues del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

En sus consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta acuda en el lugar de este Juzgado el día y hora señalado al efecto.

Manacor diez y siete Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Bartolomé Bosch.—Ante mí, Antonio Bosch.

Núm. 664

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 24 de Septiembre último para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Baleares y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Baleares, el día 24 de Noviembre, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 180, correspondiente al día 28 de Junio próximo pasado, con la sola excepción de la condición 3.^a de las generales, para la subasta que se considerará redactada en la forma siguiente:

«3.^a El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 50 céntimos de peseta.»

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el citado penal tiene 105 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.^o de Febrero de 1893.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domicilio en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 28 de Junio último, núm. 180, y del nuevo anuncio inserto en la del día....., núm....., según las cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Baleares y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.....

(Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma)..... céntimos de peseta, y..... milésimas de céntimos de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 18 de Octubre de 1892.—El Director general, Antonio Hernández y López.

NOTA.—La subasta á que se refiere el anterior anuncio, tendrá lugar en el día y hora señalados, en el local que ocupa la Sala primera de la Audiencia de este Territorio, designada al efecto por el Ilmo. Sr. Presidente de la misma.